DR. EDGAR P. TERAN G.
NOTARIA 5ta
QUITO-ECUADOR

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

" PROVIPRIE PROTECCION Y VIGILANCIA PROVADA DEL ECUADOR CIA. LTDA. "

OTORGAN LOS SEÑORES:

OFICIAL DE POLICIA S/P TENIENTE CORONEL MARIO RODRIGO VALENZUELA ALVARADO y otros

CAPITAL SOCIAL: s/ 3'000.000

Di 3 copias

*****

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día seis de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998), ante mí, doctor Edgar Patricio Terán Granda, Notario Público Quinto del cantón, comparecen por sus propios y personales derechos, el señor Oficial de Policía en servicio pasivo TENIENTE CORONEL MARIO RODRIGO VALENZUELA ALVARADO, casado, la señora ALEXANDRA ELIZABETH HERNANDEZ PULLA, viuda, empleada privada y el Economista VICTOR MANUEL HERRERA NARANJO, casado, empleado privado. - Los señores comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes conozco de que doy fe; y bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de la presente escritura pública, que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, dicen que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: - " Señor Notario: - En el Registro de Escrituras Públicas a su digno cargo.

sírvase insertar una de constitución de compañia de responsabilidad limitada. de acuerdo a las siguientes cláusulas: - CLAUSULA PRIMERA: - COMPARECIENTES: comparecen por sus propios y personales derechos, el señor OFICIAL DE POLICIA en servicio pasivo TENIENTE CORONEL MARIO RODRIGO VALENZUELA ALVARADO, casado, la señora ALEXANDRA ELIZABETH HERNANDEZ PULLA, viuda. empleada privada. y el Economista VICTOR MANUEL HERRERA NARANJO. casado. empleado privado. - Los señores comparecientes son ecuatorianos. mayores de edad. domiciliados en esta ciudad de Quito. legalmente capaces para contratar y obligarse conforme a derecho. - CLAUSULA SEGUNDA: - CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA: - Cada uno de los comparecientes. por sus propios, personales y correspondientes derechos y todos de consuno, por medio de este instrumento declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una Compañia de Responsabilidad Limitada, cuya razón social es: " PROVIPRIE PROTECCION Y VIGILANCIA PRIVADA DEL ECUADOR CIA. LTDA ".. a la cual se hace referencia más adelante y que se rige por las leyes ecuatorianas. particularmente por las leyes de la materia y de conformidad con el siguiente estatuto. - CLÁUSULA TERCERA: -

ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, denominada " PROVIPRIE PROTECCION Y VIGILANCIA PRIVADA DEL ECUADOR CIA. LTDA." - CAPITULO PRIMERO: - DENOMINACIÓN. OBJETO. NACIONALIDAD. DOMICILIO. PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA . - ARTICULO PRIMERO. -

DR. EDGAR P. TERAN G.
NOTARIA 5ta
QUITO-ECUADOR

DENOMINACIÓN. - La compañía se denominará "PROSEGUR PROTECCION Y VIGILANCIA PRIVADA DEL ECUADOR CIA. LTDA." debiendo realizar todos sus actos comerciales bajo esta denominación. - ARTICULO SEGUNDO. - EL OBJETO.- El objeto de la sociedad es proporcionar servicios de protección y vigilancia de personas, de bienes muebles e inmuebles, de investigación, transporte, custodia de valores. - En fin podrá realizar cualquier actividad lícita relacionada con el objeto social. - ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD: - La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro de la República o fuera de ella.- ARTICULO CUARTO. - PLAZO DE DURACIÓN. - La duración de la sociedad será el de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de Constitución de la compañía, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando por mayoría de votos así lo resolviere la Junta General de Socios, en razón de su conveniencia.- CAPITULO SEGUNDO. - DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES . - ARTICULO QUINTO. - CAPITAL. - EL capital social de la compañía es el de TRES MILLONES DE SUCRES (s/. 3'000.000) dividido en tres mil (3.000) participaciones de un mil sucres (s/ 1.000) cada una. - ARTICULO SEXTO. - NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES. SU TRANSMISIÓN Y CESIÓN. - Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles. pueden transmitirse por

herencia y cederse por actos entre vivos, de preferencia a los mismos socios, previo el consentimiento unánime del capital social reunido en Junta General. - ARTICULO SÉPTIMO. - CERTIFICADOS DE APORTACION. - La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el cual constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. - Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- ARTICULO OCTAVO.- Para proceder al aumento o disminución del capital social será necesaria la aprobación de la Junta General de Socios, pero sujetándose al artículo ciento dieciséis literal e) de la Ley de Compañías.- ARTICULO NOVENO.- FONDO DE RESERVA.- La compañía de acuerdo con el artículo ciento once de la Ley de Compañías, formará su fondo de reserva, en un monto por lo menos igual al veinticinco por ciento (25%) del capital social, segregando para este objeto un cinco por ciento (5%) de sus utilidades líquidas y realizadas. - CAPITULO TERCERO. - DE LA FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. - ARTICULO DÉCIMO. - FORMACIÓN Y EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL. - La voluntad social se formará a través de las resoluciones de la Junta General de Socios y de las decisiones del Gerente General, según lo previsto en este Estatuto. - Se manifestará ante terceros a través de las actuaciones del Gerente General. - ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. - DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. - La compañía

DR. EDGAR P. TERAN G.
NOTARIA OCHO
QUITO - ECUADOR

será dirigida y gobernada por [illegible] General. - ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. - La Junta General, constituida por los socios, legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar dentro de los límites establecidos por la ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía. - Sus decisiones obligan a todos los socios. - ARTICULO DÉCIMO TERCERO. - ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. - a). - Elegir al Presidente y Gerente General de la Compañía, quienes durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente: - b). - Conocer los balances y aprobar el reparto de utilidades ; c). - Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades o de su destino: d). - Decidir acerca de la amortización de las partes sociales: e). - Ampliar o restringir el plazo de duración de la compañía; f). - Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios: g). - Aprobar el aumento o disminución del capital y la reforma de los estatutos sociales: h). - Aprobar el presupuesto de la compañía: i). - Fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente General: - j). - Autorizar la realización de toda clase de actos, contratos y obligaciones que excedan de cien millones de sucres (s/. 100'000.000): - k). - Resolver acerca del gravamen o enajenación de inmuebles de la Compañía: - l). -

Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo con las causales establecidas en el artículo ochenta y uno de la Ley de Compañías. - m). - Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; n). - Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; o). - Ejercer las demás atribuciones, que según la ley y los estatutos no están contemplados a otra autoridad. - ARTICULO DÉCIMO CUARTO. - CLASES DE JUNTAS. - Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias. - Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y conocerán el balance anual, los informes que presenten el Presidente y el Gerente General, la formación del fondo de reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. - Todo ello conforme al artículo ciento veintiuno de la Ley de Compañías. - Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. - Tanto en las juntas ordinarias como en las extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. - ARTICULO DÉCIMO QUINTO. - LAS CONVOCATORIAS. - Las convocatorias se realizarán por medio de una comunicación firmada por el Presidente o quien ejerciere sus veces; y de acuerdo con el artículo ciento veinte y uno de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación al de la reunión. - No se contarán en estos ocho días ni la fecha de la

DR. EDGAR P. TERAN G.
NOTARIA 51
QUITO - ECUADOR

convocatoria ni la de la reunión de la junta. Las convocatorias serán enviadas por correo certificado al lugar registrado más recientemente por el socio como su domicilio en la compañía o entregado al socio personalmente. - Servirá de constancia del envío de la convocatoria. el matasellos de entrega en el correo. en el primer caso, o la firma de recepción en el segundo. - ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES. - Si los socios que representen la totalidad del capital social se encuentran reunidos. personalmente o representados. sea en la sede social sea en cualquier lugar dentro del territorio nacional, podrán sin necesidad de previa convocatoria. constituirse en Junta General Universal de socios. para tratar y resolver sobre cualesquiera asuntos, siempre que por unanimidad así lo decidieren. - Pero en estos casos, todos los socios deberán suscribir el acta de la Junta, bajo sanción de nulidad. - Sin embargo cualesquiera de los concurrentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, en cuyo caso se diferirá la reunión, máximo por tres días. - ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. - CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS. - Según la resolución número noventa y tres punto uno punto uno punto tres punto cero trece punto (# 93.1.1.3.013.) publicada en el Registro Oficial número doscientos setenta y ocho (# 278) de diecisiete (17) de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993), la convocatoria contendrá Primero.- Llamamiento a los

socios de la compañía, con la expresión del nombre o denominación de la misma. - Segundo. - La dirección precisa del local donde se celebrará la reunión, que estará ubicado dentro del domicilio principal de la compañía. - Tercero. - Fecha y Hora de la Junta. - La hora de la iniciación señalada deberá estar comprendida entre las ocho de la mañana y las ocho de la noche. - Cuarto. - Indicación, clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la Junta, sin que sea permitido el empleo de términos ambiguos o remisiones a la ley. - Quinto. - Nombre y cargo de la persona o personas que hacen la convocatoria de conformidad con la ley y el Estatuto. - ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. - LAPSO PARA UNA NUEVA CONVOCATORIA .- De no haberse realizado la reunión de la Junta General en la primera convocatoria, la segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión y deberá realizarse mediante nueva comunicación, realizada según lo indicado anteriormente. - ARTICULO DÉCIMO NOVENO. - Al tratarse de la última convocatoria posible, es decir en segunda convocatoria, se hará constar que la Junta se celebrará con el número de socios que concurran: pero en esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la reunión. - ARTICULO VIGESIMO. - RAZONES PARA HACER UNA CONVOCATORIA.- Serán razones suficientes para convocar a Junta General Extraordinaria el control del giro del negocio o negocios que realizare la compañía y

DR. EDGAR P. TERAN G.
NOTARIA 5ta
QUITO - ECUADOR

las demás circunstancias determinadas por la Ley. - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. - Los socios podrán concurrir por sí mismos o representados, siendo suficiente una carta - poder dirigida al Presidente o al Gerente General para cada reunión, o mediante mandato otorgado por escritura pública. - ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - La Junta General estará presidida por el Presidente y a falta de éste por quien determine la mayoría de socios. - Como Secretario actuará el Gerente General, quien podrá actuar por sí o por otras personas designadas por él, como Secretario ad-hoc. - ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. - QUÓRUM Y VOTACIONES. - La Junta General se considerará suficientemente instalada en primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. - En segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios que asistan, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. - Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un mil sucres. - Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. - Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios inclusive para los inasistentes o los que votaren en contra. - ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. - ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Después de celebrada una Junta General, deberá extenderse un acta de deliberaciones y resoluciones, firmada por el Presidente

y el Secretario de la Junta. - Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas escritas a máquina en el anverso y en reverso y serán foliadas con numeración continua y sucesiva. rubricadas una por una por el Secretario. - También se formará un expediente de cada Junta. que contendrá la copia del acta o de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los Estatutos. - Se incorporarán también al mencionado expediente todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA. - La representación. legal. judicial y extrajudicial de la compañía ejercerá el Gerente General en la forma que se expresa más adelante. por consiguiente el Gerente General se encuentra facultado para ejecutar a nombre de la compañía. toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza y cuantía. siempre y cuando tenga relación con el objeto social de la compañía. observando las limitaciones señaladas en los presentes estatutos. sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías. - ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. - DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES. - La compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General de entre los socios de la compañía para un período de tres (3) años y podrá ser reelegido por períodos iguales en forma indefinida. - Son sus atribuciones: a).- Presidir las sesiones de la Junta General; b).- Suscribir junto con el Gerente los

DR. EDGAR P. TERÁN V.
NOTARIA 5ta
QUITO - ECUADOR

certificados de aportación de los socios, [illegible] las actas de la Junta General y todos los actos, contratos y obligaciones que excedan de cinco millones de sucres (s/. 5'000.000): y cuando excedan de veinte millones de sucres, requerirán la autorización previa de la Junta General de Socios. - c).- Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; - d). - Convocar a Juntas Generales; - e). - Reemplazar al Gerente General en su ausencia o impedimento. - ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. - DEL GERENTE GENERAL - La Junta General elegirá al Gerente General de la Compañía y podrá ser o no socio de la compañía, para un período de tres (3) años y podrá ser reelegido por períodos iguales; representará a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente y tendrá a su cargo la administración y contabilidad de la Compañía. - ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO. - ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. - A más de las determinadas en las leyes son sus atribuciones: - a). - Administrar y gestionar todos los negocios de la compañía, de conformidad con las facultades que provengan de la ley y de estos estatutos, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de los negocios sociales. - Por consiguiente podrá girar, endosar cheques a su cargo de las cuentas corrientes bancarias; suscribir y endosar documentos de crédito, tales, como pagarés; aceptar y endosar letras de cambio, realizar contratos de sobregiro; etcétera, obligando libremente, por sí sólo y

sin necesidad de autorización de la Junta a la compañía en toda clase de actos y contratos, hasta por el monto de cinco millones de sucres (s/.5'000.000), con las limitaciones previstas en estos estatutos; y en los que excedan de cinco millones de sucres, firmará conjuntamente con el Presidente. - Pero si exceden de veinte millones requerirán de la autorización previa de la Junta General de Socios.- En cambio cuando se trate de suscribir contratos con los clientes de la Compañía o de adquirir derechos en favor de la Compañía, podrá el Gerente General por sí solo sin necesidad de la firma del Presidente ni de autorización de la Junta General de Socios, suscribir contratos hasta por la suma de ciento veinte millones de sucres (s/. 120'000.000); cuando excedan de este monto requerirá de la autorización de la Junta General de Socios. - b). - Suscribir y endosar pedimentos de aduanas y en general toda clase de documentos de instituciones o dependencias públicas o privadas. - c). - Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos, maquinarias y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la compañía, de acuerdo a las reglamentaciones de estos estatutos; - d). - Comprar y vender bienes muebles o inmuebles pertenecientes al activo fijo; - e). - Efectuar descuentos, dar y girar finiquitos, otorgar cancelaciones; - f). - Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de transacciones comerciales; - g). - Otorgar garantías

DR. EDGAR P. TERÁN C.
NOTARIA 51
QUITO-ECUADOR

prendarias o hipotecarias a nombre de la Compañía. - h). - Conferir poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios sociales de la Compañía: para los poderes generales se establecerá lo que resuelva la Junta General; - i). - Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera, fijando al mismo tiempo el reparto de utilidades, fondos de reserva, etcétera. - j). - Ejercer las facultades necesarias de acuerdo con la ley y estos estatutos; - k). - Convocar a Junta General de Socios si no lo hace el Presidente por ausencia o impedimento de éste; - l). - Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios; - m). - El Gerente General obligará a la Compañía con todas las facultades y atribuciones que a este respecto determinan las leyes y estos estatutos, suscribiendo bajo la denominación de " PROVIPRIE PROTECCION Y VIGILANCIA PRIVADA DEL ECUADOR CIA. LTDA. " y gozando además de todas las facultades constantes para los mandatarios judiciales que determinen el Código Civil y el artículo cuarenta y ocho (48) del Código de Procedimiento Civil, sin limitaciones de ninguna clase. - ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. - SUBROGACIÓN. - Cuando faltare el Presidente, lo subrogará la persona designada por él mismo o por la Junta General de Socios. - En ausencia o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente, hasta que la Junta General de Socios adopte las decisiones pertinentes. - CAPITULO CUARTO. - DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES.

EJERCICIO ECONÓMICO, DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN. - ARTICULO TRIGÉSIMO. - LA JUNTA GENERAL PODRÁ: nombrar uno o más fiscalizadores para el estudio, examen y análisis del movimiento comercial, industrial, del giro ordinario y del estado financiero de la Compañía, así como la gestión del gerente general. - En cada caso, la Junta General concretará los puntos a los cuales ha de contraerse el trabajo y acción del fiscalizador o fiscalizadores que designe; y estos rendirán su informe de fiscalización que ha de ser conocido por la Junta General, la misma que deberá pronunciarse al respecto. - Será obligatoria por lo menos una fiscalización anual. - ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO. - REPARTO DE UTILIDADES. - Las utilidades o las pérdidas se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones. - ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. - EJERCICIO ECONÓMICO. - El Ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO. - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. - La compañía se disolverá por cualesquiera de las causas establecidas en La Ley treinta y uno (31) Reformatoria a la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial número doscientos veintidós (222) de veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve (1989) y más pertinentes de la Ley de Compañías. - Para efectos de la disolución y liquidación, se sujetará a lo dispuesto en la sección décima primera sustitutiva de la décima primera y décimo segunda de la Ley de Compañías. - En

NOTARIA 5ta
DR. EDGAR P. TENAN G.
QUITO - ECUADOR

caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente General, a menos que la Junta General decida que actúe otra persona. - ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO. - NORMAS COMPLEMENTARIAS. - En lo no previsto en estos estatutos, se estará a lo que disponen la ley de compañías y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a este contrato. - CLÁUSULA CUARTA. - DOCUMENTOS: - Se agregan como documentos habilitantes: el certificado de la cuenta de integración conferido por el Banco del Pichincha, la aprobación del nombre de la Compañía conferido por la Superintendencia de Compañías y la Autorización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Ecuador para la constitución de la Compañía. - CLÁUSULA QUINTA. - INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL. - El capital social de la compañía " PROVIPRIE PROTECCION Y VIGILANCIA PRIVADA DEL ECUADOR CIA. LTDA. ", que se constituye por este instrumento, es el de tres millones de sucres (s/. 3'000.000) y está suscrito, pagado y distribuido de la siguiente manera: - - - - - - - -

SOCIOS	Capital SUSCRITO	Capital PAGADO	Número PARTIC.	Número VOTOS	%
MARIO RODRIGO VALENZUELA ALVARADO	s/ 1'000.000	1'000.000	1.000	1.000	33.33
ALEXANDRA ELIZABETH					

HERNANDEZ

PULLA s/ 1'000.000 1'000.000 1.000 1.000 33.33

VICTOR

MANUEL

HERRERA

NARANJO s/ 1'000.000 1'000.000 1.000 1.000 33.33

Total: s/ 3'000.000 3'000.000 3.000 3.000 100 %

Este capital ha sido depositado en la Cuenta de Integración, abierta para el efecto por los socios en el Banco del Pichincha, cuyo certificado se lo agrega a la presente escritura como habilitante. - CLAUSULA SEXTA: AUTORIZACION PARA LA INSCRIPCION DE LA ESCRITURA. - Se faculta expresamente al Teniente Coronel Mario Rodrigo Valenzuela Alvarado y/o al doctor Gustavo Salazar, abogado patrocinador, para que por sí o por terceras personas, realicen cualquier cambio, que la Superintendencia exija en la minuta y aún en la misma escritura pública que contiene el presente Estatuto; y para que conjunta o separadamente realicen cualquier trámite o gestión tendiente a la legalización de esta escritura, hasta su perfeccionamiento, mediante la inscripción en el correspondiente Registro Mercantil, previas las formalidades respectivas, en las correspondiente Cámara de Comercio, o sus respectivos organismos, sin perjuicio de que cualesquiera de los socios, conjunta o separadamente con las personas indicadas, solicite la inscripción respectiva en el Registro Mercantil. - CLÁUSULA SÉPTIMA. - NACIONALIDAD

DE LOS SOCIOS. - Todos los suscriptores de la presente escritura de constitución de la compañía indicada son de nacionalidad ecuatoriana. - Usted, Señor Notario sírvase agregar y anteponer las demás cláusulas de estilo y ley para las perfecta validez de esta escritura. Atentamente, firma el doctor Gustavo Salazar. Abogado. con matrícula profesional número dos mil novecientos trece. al Colegio de Abogados de Quito. " - Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes la ratifican en todas y cada una de sus partes. - En la celebración de esta escritura. se observaron los preceptos legales del caso: leída que les fue a los comparecientes esta escritura. íntegramente por mí. el Notario. se ratifican y firman conmigo en unidad de acto. de todo lo cual doy fe.

NOTARIA 51 DR. EDGAR P. TERAN G. QUITO - ECUADOR

MARIO RODRIGO VALENZUELA ALVARADO

Cd. Id. # 1800800791-2

ALEXANDRA ELIZABETH HERNANDEZ PULLA

Cd. Id. # 171167351-5

Ec. VICTOR MANUEL HERRERA NARANJO

Cd. Id. # 1900129543

El Notario: Ilegible

Cía

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 7 de Julio de 1998

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No 26732, el (la) Sr. _____

consignó en este Banco, un depósito de S/. 3'000.000,00 (TRES MILLONES DE SUCRES, 00/100) para INTEGRACION DE CAPITAL de PROVIPRIE PROTECCION Y VIGILANCIA PRIVADA DEL ECUADOR CIA LT hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
MARIO R. VALENZUELA ALVARADO	S/. 1'000.000,00
ALEXANDRA E. HERNANDEZ PULLA	1'000.000,00
VICTOR M. HERRERA NARANJO	1'000.000,00

TOTAL S/. 3'000.000,00

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA
SUPERVISOR

Form. CC - 300 - A

1/7

980762 0000012

"El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico" Oficio No. -25-4

Dr. EDGAR P. TERAN G.
NOTARIA 5ta
QUITO - ECUADOR

COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.

ASUNTO: **Constitución Cía. Seguridad**

Quito, a 21 JUL. 1998

DE : **DIRECTOR DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF.AA.**

PARA : **SR. VALENZUELA ALVARADO MARIO RODRIGO**

REF :

EN : **Ciudad.-**

Comunico a usted, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, previo informe favorable de la Dirección de Inteligencia, el Comando Conjunto de las FF.AA. concede AUTORIZACION para que continúe con los trámites de constitución de la Compañía de Seguridad denominada PROVIPRIE PROTECCION Y VIGILANCIA PRIVADA DEL ECUADOR CIA. LTDA., con domicilio en la ciudad de Quito.

El presente documento no ampara el funcionamiento de la citada compañía hasta que se constituya legalmente.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

ESTADO MAYOR DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA. DIRECCION DE LOGISTICA

RAUL RIVAS GONZALEZ
Contralmirante
DIRECTOR DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF.AA.

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite:

Señor: SALAZAR SANCHEZ GUSTAVO OSWALDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

PROVIPRIE, PROTECCION Y VIGILANCIA PRIVADA DEL ECUADOR CIA. LTDA.

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : **19/10/1998**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. IVAN SALCEDO CORONEL
SECRETARIO GENERAL

Cia

0000013

REPUBLICA DEL ECUADOR

Superintendencia de Compañías

Oficina: QUITO

Sistema de Registro de Sociedades Nro. Trámite 14[illegible] Fecha: 17/10/97 12:09:07

Dr. EDGAR P. TERAN G.
NOTARIA 5ta
QUITO - ECUADOR

SEÑOR: SR CARLOS GONZALEZ

PRESENTE

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA LA REVISION DE NUESTRA BASE DE DATOS- LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1 .- GRUSEVIP GRUPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA CIA LTDA

2 .- PROVIPRIE PROTECCION Y VIGILANCIA PRIVADA DEL ECUADOR CIA LTDA

3 .- SIVPROP SERVICIOS INTEGRADOS EN VIGILANCIA Y PROTECCION PRIVADA

ACEPTADA: ZDA

NEGADADA, RAZON: _____

21 OCT. 1997

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

DR. IVAN SALCEDO CORONEL

SECRETARIO GENERAL.

CIUDADANIA 180088191-2
VALENZUELA ALVARADO MARIO RODRIGO
24 FEBRERO 1.951
TUNGURAHUA/PELILEO/PELILEO
01 1 036 00107
TUNGURAHUA/ PELILEO
PELILEO 51

ECUATORIANA****** V4343V4242
CASADO NELY VARELA R
SUPERIOR RETIRADO
GABRIEL VALENZUELA
BLANCA ALVARADO
QUITO 9/03/94
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2245174

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 190012954-3

HERRERA NARANJO VICTOR MANUEL
20 SEPTIEMBRE 1.958
LOJA/PALTAS/CATACOCHA
01 090 00535
LOJA/ PALTAS
CATACOCHA 58

0000014

ECUATORIANA V4443V4442
CASADO [illegible] MARGARITA BOADA PUGA
SECUNDARIA EMPLEADO PUBLICO
[illegible] HERRERA
[illegible]
QUITO 5/07/94
05/07/2006

426226

FIRMA DE LA AUTORIDAD

NOTARIA [illegible]
DR. EDGAR P. TE[illegible]
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
CC. FF. AA. DIRECCION DE MOVILIZACION
CEDULA MILITAR DE RESERVISTA

Ident. Mil.: 5817127514
Ciudad.: 1900129543
Ape.: HERRERA NARANJO
Nom.: VICTOR MANUEL

Cali A. Cabeza
MAYOR S.P.
EL JEFE DEL C.M.

CENTRO DE MOVILIZACION
PICHINCHA

Valor:$ 40,000 Elab: JAAL
Fuerza: EJERCITO Contingente: 78
Grado: CONSCRIPTO Fecha alta: 15-OCT-78
Unidad cumplio S.M.O.:BI-17-ZUMBA
Fecha licenciamiento: 31-AGO-79

ASIGNACIONES

UNIDAD: DESDE: HASTA:

C.M.: PICHINCHA Elab. J. Alvarado 588606

ECONOMISTAS DE QUITO

CREDENCIAL PROFESIONAL

Matrícula No.: 2135
Nombres: VICTOR MANUEL
Apellidos: HERRERA NARANJO
C.I.: 190012954-3

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
TSE
ASAMBLEA NACIONAL 30 - NOVIEMBRE - 1997

0169-069 190012954-3
HERRERA NARANJO VICTOR MANUEL
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
ALFARO
PARROQUIA

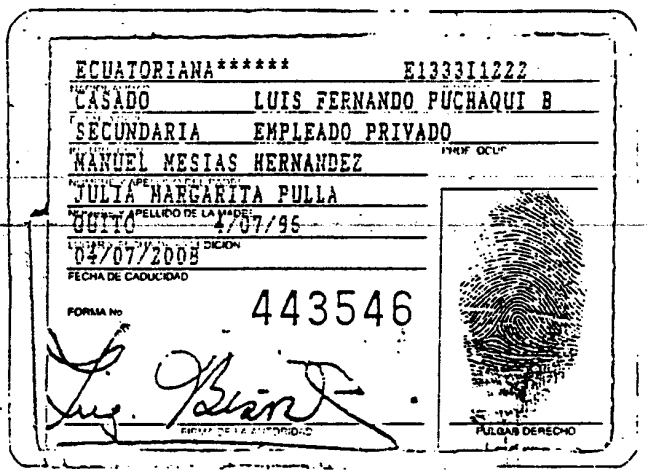

ECUATORIANA****** E1333I1222
CASADO LUIS FERNANDO PUCHAQUI B
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
MANUEL MESIAS HERNANDEZ
JULIA MARGARITA PULLA
QUITO 4/07/96
04/07/2008
FECHA DE CADUCIDAD
443546
FORMA No
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

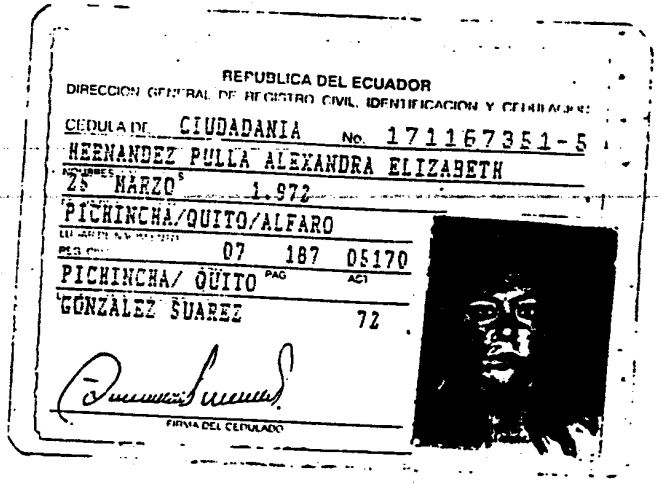

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 171167351-5
HERNANDEZ PULLA ALEXANDRA ELIZABETH
25 MARZO 1.972
PICHINCHA/QUITO/ALFARO
07 187 05170
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 72
FIRMA DEL CEDULADO

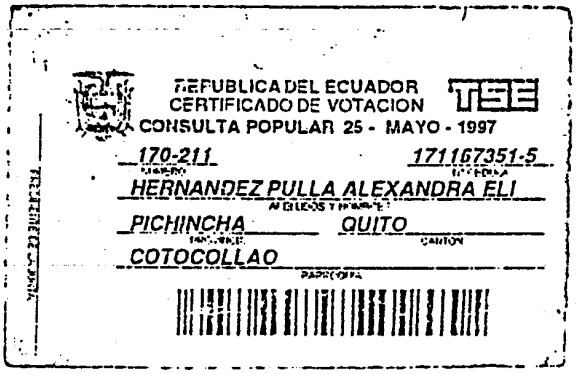

REPUBLICA DEL ECUADOR TSE
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR 25 - MAYO - 1997
170-211 171167351-5
HERNANDEZ PULLA ALEXANDRA ELI
PICHINCHA QUITO
COTOCOLLAO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta T E R C E R A COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.-

DR. EDGAR P. TERAN G.
NOTARIA 5TA
QUITO - ECUADOR

Dr. Edgar Patricio Terán G.
Notario Quinto
Quito

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

NOTARIA
QUINTA

RAZON: Mediante Resolución No. 98.1.1.1.002206. dictada por el Sr. Intendente de Compañías de Quito, Encargado, el 8 de Septiembre de 1.998; se aprueba la **Constitución** de la Compañía PROVIPRIE, PROTECCION Y VIGILANCIA PRIVADA DEL ECUADOR CIA.LTDA., y dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo Segundo, literal a), tomé nota de este particular, al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba, otorgada en esta Notaría el seis de agosto de mil novecientos noventa y ocho.-

Quito, 14 de septiembre de 1.998.-

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA
NOTARIO QUINTO DEL CANTON QUITO.

GRA.

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCION** número **DOS MIL DOSCIENTOS SEIS,** DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO ENCARGADO, DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1.998 bajo el número **2384** del Registro Mercantil, **Tomo 129.-** Queda archivada la **SEGUNDA** COPIA CERTIFICADA de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " **PROVIPRIE, PROTECCION Y VIGILANCIA PRIVADA DEL ECUADOR CIA.LTDA.** " .- Otorgada **el 6 DE AGOSTO DE 1998,** ante el **NOTARIO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito **Dr.EDGAR PATRICIO TERAN GRANDA.**-Se fijó un **EXTRACTO,** para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signado con el número **1533,** .- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el **REPERTORIO** bajo el número **027348.-** Quito, a Veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.-**EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON QUITO
ECUADOR
RAGS

Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

DVN.-